

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

P R E S E N T E

Los suscritos, **NORMA CORDERO GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, GELACIO MARQUEZ SEGURA, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y RAUL DE LA GARZA GALLEGOS**, diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud pública tiene como fines el organizar y dirigir esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes de una comunidad.

El grave problema de nutrición que afecta a nuestro país derivado de la falta de alimentación y el exceso y desequilibrio alimentario, es consecuencia directa de que infantes y adolescentes presenten

cuadros de obesidad y se encuentren propensos a ser diabéticos, además de otros riesgos de salud al tener contacto con golosinas.

En los últimos años en nuestro país se ha emprendido una cruzada interinstitucional promoviendo revertir los malos hábitos alimenticios de nuestros niños, para la solución a los problemas que conlleva una mala nutrición en la población, por lo que implementando programas coordinadamente las secretarías de Salud y Educación, que den amplia cobertura a todos los sectores sociales respecto a la sana alimentación y de esta manera se atienda el problema de raíz y que en nuestra opinión tiene que ver con una adecuada cultura alimentaria.

Dentro de esta misma coordinación de las dependencias, deben establecerse los valores nutricionales mínimos que deberán contener los alimentos básicos que se enajenan en las instituciones de educación de nivel básico y medio superior, prohibiéndose aquellos con bajo o nulo valor nutricional.

Así mismo es importante la participación de la Asociación de Padres de familia con las autoridades escolares en el diseño de los programas y planes de alimentación que el Estado establezca, ya sea a través de los almuerzos escolares estatales, o de los productos que sean comercializados por las cooperativas dentro de las instalaciones.

Varios son los Estados de la República que ya han tomado medidas preventivas en el marco de las Leyes de Salud y Educación, donde se establecieron por ejemplo, lineamientos generales para evitar la venta

de alimentos con inadecuado valor nutricional en las tiendas escolares de nivel básico y medio superior.

Según datos de autoridades sanitarias internacionales, los niños que consumen golosinas en exceso frecuentemente engordan 4.5 kilos más que aquellos que lo hacen ocasionalmente, además tienen el doble de posibilidades de desarrollar diabetes tipo II; consumir productos denominados chatarra, genera enfermedades ante la deficiencia de carbohidratos, proteínas, vitaminas y minerales por lo que representa una de las principales causas de muerte en México.

En lo que se refiere a los adultos mayores de 20 años no es menor el problema, ya que el 42.5 % de hombres tienen sobrepeso y un 24.2% tiene obesidad, en el sexo femenino en esa edad muestra que el 37.5% tiene sobrepeso y un 34% obesidad.

Frente a este tipo de escenarios la Organización Mundial ha evaluado que para superar esta situación se deben adoptar por parte de los gobiernos, **políticas a todo nivel que incluyan las de orden legislativo.**

En el Estado de Tamaulipas en fecha 8 de Noviembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 135 el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Salud y la Ley de Educación con el propósito de dotar a las secretarías de Salud y de Educación del Estado así como al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de mayores facultades para

promover el desarrollo de programas en materia de nutrición, a fin de generar hábitos alimenticios sanos, implementando mecanismos preventivos de control de sobrepeso y obesidad con respecto a la población de la entidad, atendiendo de manera primordial a los grupos vulnerables.

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, dentro del título Séptimo denominado de la Promoción de la Salud, establece un capítulo de Nutrición, refiriendo en el artículo 64 que la Secretaria promoverá y desarrollara programas de nutrición con la participación de organismos de los sectores social y privado.

En este contexto el artículo 65 de la referida ley:

I.- Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, implementando los mecanismos necesarios para su seguimiento;

II.- Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;

III.- Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición, en la zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

IV.- Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos;

V.- Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para conservar las buenas condiciones de salud de la población;

VI.- Recomendar y promover, en la esfera de su competencia, las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos nutrimentos para la población;

VII.- Difundir las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos; y

VIII.- Proveer de los mecanismos necesarios para dar acceso a suplementos alimenticios a grupos vulnerables.

Sin embargo a pesar de que en nuestra entidad, ya contamos con estos lineamientos con alto valor significativo, aun hace falta la incursión a nuestro marco regulatorio, una ley que consagre las disposiciones que orienten a todas las instituciones públicas y privadas cuyos programas inciden en la población infantil, para que se implementen programas de combate no sólo de la desnutrición sino de la malnutrición, toda vez que los hábitos alimenticios inadecuados han

propiciado serias contraindicaciones que necesitan ser atendidas de manera integral.

Los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, sabemos de la importancia que significa que en nuestro Estado se promueva, se coordine difunda y ejecute las acciones necesarias para la prevención y control de los trastornos alimentarios.

Por lo que la presente iniciativa pretende además de reforzar el marco jurídico existente en cuanto a las disposiciones establecidas con el fin de disminuir las estadísticas de la obesidad infantil, también pretende ampliar nuestro marco jurídico para que sean dirigidas acciones para la prevención y control de mas trastornos alimentarios como lo pueden ser la bulimia, la anorexia, y las demás enfermedades relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

Siendo comprendidas como medidas de prevención y control las de investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

En Tamaulipas la Secretaria de Salud implemento con éxito el **“Programa Crece Sano”** cuyo objetivo general es determinar en la población preescolar y escolar de Tamaulipas el estado nutricional con énfasis en la prevalencia e incidencia del sobrepeso y obesidad, e

implementar el proyecto para su manejo con practicas alimentarias equilibradas y programas de actividad física cotidiana en las instalaciones educativas.

Este mismo programa con gran relevancia en el Estado contempla una serie de objetivos específicos del tipo nutricional como lo son:

*Evaluar el estado nutricional de los preescolares y escolares en Tamaulipas.

*Determinar la prevalencia de sobrepeso y obesidad en educación inicial.

*Conocer la influencia de los hábitos alimentarios y la actividad física en el sobrepeso y la obesidad en estos escolares.

*Mejorar la percepción y actitud de las autoridades escolares y padres de familia sobre la nutrición infantil como factor de riesgo en la salud presente y futura de los niños.

*Determinar y atender la prevalencia de anemia en niños y niñas con malnutrición de escuelas públicas preescolares y escolares.

Los promoventes consideramos que este tipo de programa debe ser aprovechado incluyéndolo en nuestra legislación y ampliando entre sus objetivos el Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades, promover, especialmente entre los niños y

adolescentes, estilos de vida saludables y proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios.

Así mismo otorga facultades a la Secretaria de Salud en el Estado, para fungir como autoridad de aplicación de la presente ley, promoviendo la coordinación de sus acciones de manera conjunta con la Secretaria de Salud en el ámbito federal y las autoridades municipales, a los fines de asegurar la implementación de la presente ley y con la Secretaria de Educación y la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado para desarrollar estrategias y políticas que coadyuven al cumplimiento del objetivo señalado en la misma ley.

De igual forma dispone conductas que tratan de prevenir y Erradicar la Discriminación prohibiendo a las Instituciones Públicas y Privadas que proporcionan servicios de Salud y Educación al público en general, de negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el servicio solicitado.

Lo anterior en congruencia con las ordenanzas establecidas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas en cuanto a que se considera discriminación: toda distinción, exclusión o restricción basada las condiciones de salud de la persona.

El proyecto de iniciativa referida pretende aportar recomendaciones para establecer una adecuada cultura alimentaría así como señalar prohibiciones de conductas que propician hábitos alimenticios inadecuados.

Por último cabe mencionar que la presente iniciativa de ley deberá contemplar un capítulo correspondiente al de Sanciones para las personas que infrinjan la ley o las disposiciones reglamentarias que emanen de la misma, dejando la posibilidad de que sea el Poder Ejecutivo quien a través de la Secretaria de Salud para dictar las disposiciones de carácter sancionatorio.

Por ende también deberá contar con un capítulo de recurso de defensa para la persona que le fuera fincada una sanción administrativa considerando salvo mejor opinión, resultar el más viable el señalado en otras ordenanzas de materia de salud el denominado Recurso de Inconformidad.

Cabe resaltar la disposición y participación del titular de la Secretaria de Salud en el Estado y sus colaboradores para la revisión, realización de observaciones y sobre todo la aportación de su experiencia y conocimiento que brindaron para que el presente proyecto cumpla con los objetivos establecidos en el marco regulatorio del Estado, en busca de prevenir tan delicados padecimientos de trastornos alimentarios en la población de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ALIMENTARIOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO: Se crea la Ley de Prevención de Trastornos Alimentarios para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado, y tienen por objeto **la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.**

ARTICULO 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.-Establecimientos Educativos: los recintos de enseñanza, especial, inicial, preescolar, primaria y secundaria del sector público y privado;

II.-Grasa trans: Tipo de grasa que contiene ciertas propiedades químicas y que, por lo general, se encuentra en alimentos procesados como los productos cocinados al horno, las meriendas, los alimentos fritos, la grasa para freír, la margarina y ciertos aceites vegetales.

El consumo de grasa trans aumenta las concentraciones de colesterol en la sangre y el riesgo de padecer una cardiopatía

II.- Ley: a la ley para la Prevención de trastornos alimentarios para el Estado de Tamaulipas.

III.-Programa: Programa Crece Sano.

IV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas;

V.- Trastornos alimentarios: a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

VI.- Reincidencia: cuando el infractor cometa violaciones a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces, dentro del período de dos años, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

ARTICULO 3º.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que describe este ordenamiento, se aplicará supletoriamente, según corresponda, la Ley Estatal de Salud, las disposiciones en los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Para cumplimiento del objetivo de la presente ley se establece **el Programa Crece Sano** en el ámbito de la Secretaria, que tendrá por objeto:

a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:

1. Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;
2. Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de sus tratamiento
3. Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor.

b) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades.

c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios.

d) Contribuir al desarrollo de actividades de investigación.

e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales y estilos de vida saludables.

- f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades.
- g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios.
- h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en las acciones previstas por el presente programa.
- i) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.
- j) Evaluar el estado nutricional de los establecimientos escolares de nivel básico en Tamaulipas.
- k) Determinar la prevalencia de sobrepeso y obesidad en educación inicial.
- l) Conocer la influencia de los hábitos alimentarios y la actividad física en el sobrepeso y la obesidad en estos escolares.
- m) Mejorar la percepción y actitud de las autoridades escolares y padres de familia sobre la nutrición infantil como factor de riesgo en la salud presente y futura de los niños.

- n) Determinar y atender la prevalencia de anemia en niños y niñas con malnutrición de escuelas públicas preescolares y escolares.
- o) Las demás conferidas en la Ley.

CAPITULO II.- DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- La Secretaria, como autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará acciones con la secretaria de Salud en el ámbito federal y con las autoridades municipales a los fines de asegurar la implementación de la presente ley.

La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones sanitarias funcione al menos **un centro especializado en trastornos alimentarios.**

ARTICULO 6.- La Secretaria establecerá una efectiva y estrecha coordinación con la Secretaria de Educación en cuanto a las siguientes acciones:

- a) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema educativo en todos sus niveles, así como también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable.

La regulación de la venta de alimentos en las cooperativas escolares que tengan un valor nutritivo adecuado para las necesidades del consumidor

b) La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores del sector salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

1- Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.

2- Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación.

c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

ARTÍCULO 7.- La Secretaria deberá realizar programas de difusión en los que incluirán cursos talleres y conferencias, que contribuyan al conocimiento de los problemas que trae consigo los diferentes trastornos alimentarios, y sus formas de prevención.

ARTICULO 8.- La Secretaria, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios estatales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

ARTÍCULO 9- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, corresponde, en el ámbito de sus atribuciones:

I.- Al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, en lo que respecta a la inspección de los establecimientos, escolares y por conducto de la autoridad que al efecto determine.

II. A los Presidentes Municipales, por conducto de las autoridades competentes, en lo que respecta a la inspección de los exteriores de los establecimientos escolares y la sanción a las personas que infrinjan las disposiciones establecidas como su competencia en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley **coadyuvarán activamente las asociaciones de padres de familia,** personal administrativo y docente de las escuelas e institutos públicos o privados;

CAPITULO III.- RECOMENDACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 11.- Las autoridades de aplicación deberá tomar medidas a fin de que las empresas de productos alimentarios en sus anuncios publicitarios, y que los diseñadores de moda, se integren en una campaña mediática para la promoción de estilos de vida saludables.

ARTÍCULO 12.- Las cooperativas y demás medios de expendio de alimentos en los **establecimientos educacionales, deberán ofrecer productos de alto valor nutricional, como frutas, cereales, y otros aconsejados por la Secretaria, debiendo estar los mismos adecuadamente exhibidos y con las normas de higiene correspondientes.**

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos educacionales del Estado deberán incluir en sus programas de estudio en todos sus niveles de enseñanza, hábitos de una alimentación saludable y los efectos nocivos de una dieta inadecuada, en el alto o bajo consumo de algún nutriente el cual pueda representar un riesgo para la salud.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibida:

a) La comercialización, la publicidad y/o promoción de alimentos de bajo aporte nutricional, cuando éstos se acompañaren con juguetes, premios, artículos coleccionables u otros elementos que promuevan el consumo de los mismos por parte de los niños.

b) La publicidad y/o promoción dirigida a niños menores de doce años, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico, grasas y azúcar, y pobres en nutrientes esenciales.

c) La comercialización, la publicidad y/o promoción de alimentos de bajo aporte nutricional dentro de los establecimientos educacionales ni a menos de 100 metros de distancia de ellos.

ARTICULO 15.- Queda prohibida la publicación o difusión en medios de comunicación de dietas o métodos para adelgazar que no conlleven el aval de un médico y/o licenciado en nutrición.

ARTICULO 16.-La Secretaria podrá requerir al responsable del anuncio publicitario de productos alimentarios, la comprobación técnica de las aseveraciones que realice en el mismo, sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos publicitados.

ARTICULO 17.- Los anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación de productos para bajar de peso y/o alimentos bajos en calorías, deberán dirigirse exclusivamente a mayores de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 18.- Quedan incorporadas en el Programa Estatal de Salud en el Subcomité de Salud y Seguridad Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, la cobertura

del tratamiento integral de los trastornos alimentarios según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 19.- Las Instituciones Públicas y Privadas que proporcionen servicios de Salud y Educación al público en general, no podrán negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el bien o servicio solicitado.

Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos del artículo 4 y demás relativos de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.**

ARTICULO 20.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción, cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad. Asimismo gestionará ante los gobiernos municipales, la adopción de normas de similar naturaleza.

ARTICULO 21.- Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas en el Estado, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de recolección y registro.

La Secretaria elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones adelantadas e investigaciones llevadas a cabo a nivel estatal y en conjunto con las autoridades municipales sobre las enfermedades derivadas de trastornos alimentarios.

ARTICULO 22.- El Ejecutivo del Estado dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos **grasas “trans”** lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda: **“El consumo de grasa ‘trans’ es perjudicial para la salud”**.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23.- La infracción a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la autoridad sanitaria competente, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTICULO 24.- Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente la afectación en la salud pública;
- II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia; y

IV. Las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 25: Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Multa

a) de 15 a 20 salarios mínimos por la no observancia de los artículos 11, 12 y 13.

b) De 20 a 30 salarios mínimos cuando se den los supuestos del artículo 14 y 15.

ARTICULO 26.- Para el cobro de las multas derivadas de las infracciones previstas en este capítulo, se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 27.- En el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos, se aplicarán las normas que regulen la responsabilidad de dichos servidores.

CAPITULO V

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 28.- Los presuntos infractores podrán interponer el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud o contra los actos o resoluciones dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 29.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Secretaría de Salud del Estado revoque o modifique las resoluciones emitidas por la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario.

ARTICULO 30.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Salud del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución y se suspenderán los efectos de la misma, cuando éstos no se hayan consumado y siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 31.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTICULO 32.- Admitido el recurso interpuesto se señalará día y hora para la celebración de la audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 33.- La Secretaría de Salud del Estado, a través de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, dictará y notificará personalmente al interesado la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles.

Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que los municipios del Estado expidan, modifiquen o adicionen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTICULO TERCERO: Lo recaudado por concepto de infracciones, multas y accesorios que contemple esta ley será destinado a programas de difusión y capacitación a Padres de Familia, maestros, alumnos y público en general dirigidos al conocimiento y observancia plena de esta ley.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03 de Junio de 2009